

## Nuevos Sujetos Obligados: Empresas de Arrendamiento Financiero (leasing) que no se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N.º 26702 entran al radar de la UIF-Perú

El 21 de mayo de 2026 se publicó el Decreto Supremo N.º 008-2026-JUS, mediante el cual se incorpora como Sujetos Obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a las Empresas de Arrendamiento Financiero —leasing— que no se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

### Origen de la actualización

Esta modificación responde al Glosario General de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que considera como institución financiera a toda persona natural o jurídica que, como negocio, realice una o más actividades u operaciones por cuenta o en favor de un cliente, incluyendo el arrendamiento financiero o leasing.

Asimismo, la Recomendación 26 del GAFI, contenida en los Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos (LA), el Financiamiento del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, establece que estas entidades deben estar sujetas a regulación y supervisión adecuadas, así como implementar eficazmente un sistema de prevención del LA y del FT, conforme a los estándares internacionales.

### Contexto peruano

La UIF-Perú realizó un análisis del riesgo de LA y FT y, sobre esa base, recomendó incluir como Sujetos Obligados a las Empresas de Arrendamiento Financiero no comprendidas en la Ley N.º 26702, a fin de que sean supervisadas por dicha entidad.

### Efectos de la norma

Con esta incorporación, las Empresas de Arrendamiento Financiero —leasing— no comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N.º 26702 pasan a ser consideradas Sujetos Obligados. En consecuencia, deberán implementar un Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT), que comprende, como mínimo, lo siguiente:

- Designar un Oficial de Cumplimiento.
- Establecer y ejecutar un procedimiento de debida diligencia de clientes y beneficiarios finales.
- Establecer y ejecutar un procedimiento de debida diligencia de directores y trabajadores.
- Llevar un registro de operaciones.
- Llevar un registro de operaciones inusuales.
- Reportar operaciones sospechosas.
- Reportar alertas.
- Contar con un Manual PLAFT.
- Contar con un Código de Conducta PLAFT.
- Capacitar a los trabajadores en materia PLAFT.

Juan Diego  
Ugaz  
Socio

[juh@prcp.com.pe](mailto:juh@prcp.com.pe)

[Ver perfil](#)

Erick  
Palao  
Asociado principal

[epv@prcp.com.pe](mailto:epv@prcp.com.pe)

[Ver perfil](#)

Mercedes  
Ramírez  
Asociada

[mra@prcp.com.pe](mailto:mra@prcp.com.pe)

[Ver perfil](#)

Julio  
Huayta  
Asociado

[jhq@prcp.com.pe](mailto:jhq@prcp.com.pe)

[Ver perfil](#)

Cynthia  
Roldan  
Asociada

[cro@prcp.com.pe](mailto:cro@prcp.com.pe)

[Ver perfil](#)

Jesica  
Silva  
Consultora

[jsh@prcp.com.pe](mailto:jsh@prcp.com.pe)

[Ver perfil](#)

Síguenos

